

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de Iscar y Pedrajas de San Esteban (Valladolid) a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Iscar.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación, con efectos de 1 de abril de 1968, en la siguiente forma:

Agrupación Ayuntamientos de Iscar y Pedrajas de San Esteban (Valladolid).—Secretaría: Categoría, 1.ª; clase, 5.ª; grado, 20.

Madrid, 30 de marzo de 1968.—El Director general, José Luis Moris Marrodán.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Iscar y Pedrajas de San Esteban (Valladolid) a efectos de sostener un Interventor de Fondos común.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de Iscar y Pedrajas de San Esteban (Valladolid) a efectos de sostener un Interventor de Fondos común.

2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Iscar.

3.º Clasificar la plaza de Interventor de Fondos de la Agrupación, con efectos de 1 de abril de 1968, en la siguiente forma:

Agrupación Ayuntamientos de Iscar y Pedrajas de San Esteban (Valladolid).—Intervención de Fondos: Categoría, 5.ª; clase, 5.ª; grado, 19.

Madrid, 30 de marzo de 1968.—El Director general, José Luis Moris Marrodán.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local relativa a la agrupación formada por los Ayuntamientos de Planolas y Tosas (Gerona).*

Por resolución de 25 de marzo próximo pasado se acordó disolver la agrupación formada por los Municipios de Campellas, Planolas y Tosas (Gerona) a efectos de sostener un Secretario común, formándose nueva agrupación a tales efectos con los Ayuntamientos de Planolas y Tosas, por lo que procede:

1.º Fijar la capitalidad de la agrupación en Tosas.

2.º Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación con efectos de 1 de abril de 1968 en tercera categoría, once clase y grado retributivo catorce.

3.º Que quede como Secretario de la agrupación don Rafael Almor Pitarch, que tenía en propiedad la secretaría de Planolas.

Madrid, 30 de marzo de 1968.—El Director general, José Luis Moris.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del nuevo Ayuntamiento de Berlanga de Duero (Soria), designando Secretario.*

Dispuesta por Decreto número 232/1968, de 1 de febrero, la fusión de los Municipios de Abanco, Alaló, Andaluz, Berlanga de Duero, Brias, Cabreriza, Ciruela Lumias y Morales, todos ellos de la provincia de Soria, en uno solo bajo la denominación de Berlanga de Duero.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto clasificar la Secretaría del nuevo Ayuntamiento de Berlanga de Duero en octava clase, segunda categoría y grado retributivo diecisiete, designando como Secretario del nuevo Municipio a don Juan González Santancana, que desempeña como propietario la secretaría de Berlanga de Duero.

Madrid, 3 de abril de 1968.—El Director general, José Luis Moris.

*RESOLUCION de la Organización Nacional de Ciegos por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras de construcción de un edificio para instalar las dependencias de la Delegación Local de este Organismo en Zafra (Badajoz).*

Como resultado del concurso público anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 28 del pasado mes de febrero para adjudicar las obras de construcción de un edificio para

instalar las dependencias de la Delegación Local de este Organismo en Zafra (Badajoz) han sido adjudicadas definitivamente a Construcciones «Soriano, S. A.», por un importe de un millón ochocientos dos mil veintiséis pesetas con veintiséis céntimos (1.802.026,26), que representa una baja de 107.102,10 pesetas en relación con el proyecto aprobado, y plazo de ejecución de ocho meses.

Madrid, 1 de abril de 1968.—El Jefe de la Organización, P. D.—1.809-A.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Jaén para aprovechar aguas de los manantiales de Mingo, en el cauce del río Eliche, en su término municipal, con destino a abastecimiento.*

El Ayuntamiento de Jaén ha solicitado de este Ministerio autorización para aprovechar aguas de los manantiales de Mingo, en el cauce del río Eliche, en su término municipal, con destino a abastecimiento, y

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Jaén para aprovechar un caudal continuo de 75,56 litros por segundo, equivalente a 114 l/seg. durante dieciséis horas diarias de agua de los manantiales de Mingo, que afloran en el cauce del río Eliche, en su mismo término municipal, con destino al abastecimiento de aquella población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto formulado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Visedo Navarro, aprobado técnica y definitivamente por la Dirección General de Obras Hidráulicas en 30 de mayo de 1964, por un presupuesto de contrata de pesetas 3.890.836,73. La Comisaría de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Esta autorización provisional será válida hasta el 31 de diciembre de 1974, pudiendo cesar en todos sus efectos si dentro de este plazo hubiesen desaparecido las causas que la motivan.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. En sustitución del módulo, y dadas las dificultades de su práctica aplicación, se fija la potencia máxima en cada una de las elevaciones en 275 C. V. No obstante, la Administración se reserva el derecho de exigir la implantación de un dispositivo modulador cuando lo considere conveniente, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a proceder a su construcción con las características que en su momento le fueran exigidas.

4.ª Las tarifas máximas aplicables serán las actualmente vigentes, no pudiendo ser modificadas sin la previa aprobación del oportuno expediente de modificación de las mismas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, de captación de las aguas, tanto durante la construcción como en el período de explotación y del aprovechamiento íntegro durante su explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo de la terminación de los trabajos, para proceder a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

8.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

11. Se otorga esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, debiendo el Ayunta-